ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA						No: CS-163
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo de Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 13 de octubre 2026

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE AUTOEVALUACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, SE ARTICULA CON EL SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD –SIAC– Y SE DEROGA EL ACUERDO CS-132 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones pertinentes del Estatuto General, y

CONSIDERANDOS

1. Que, en ejercicio de la autonomía institucional y de conformidad con el literal b) del artículo 17 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional, así como adoptar las normas y decisiones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.
2. Que la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria y establece que corresponde al Estado velar por la calidad de la educación, en los términos previstos en la ley.
3. Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la educación superior, reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior y establece, entre sus objetivos, la prestación de un servicio educativo con calidad.
4. Que la Ley 1188 de 2008 establece el Registro Calificado como requisito para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y dispone condiciones de calidad de carácter institucional y de programa.
5. Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y sus modificaciones vigentes, establecen el marco reglamentario aplicable al registro calificado y al aseguramiento de la calidad de la educación superior.
6. Que el Decreto 1330 de 2019 fortaleció el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante un enfoque que reconoce la diversidad institucional y de las modalidades de formación, incorpora los resultados de aprendizaje y fortalece los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo.
7. Que el Decreto 1330 de 2019 establece la cultura de la autoevaluación como mecanismo para el seguimiento sistemático del cumplimiento de los objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo y la adopción de medidas para el mejoramiento continuo, así como la necesidad de contar con un Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
8. Que la Resolución 015224 de 2020 establece los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional para la

obtención y renovación del Registro Calificado.

9. Que la Resolución 021795 de 2020 establece los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa para la obtención, modificación y renovación del Registro Calificado.
10. Que el Acuerdo CESU 01 de 2025 actualizó el modelo de acreditación en alta calidad para programas académicos, unidades académicas e instituciones, fortaleciendo la concepción de la alta calidad como un proceso de mejoramiento permanente y reconociendo el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad como elemento estructural de la cultura institucional de calidad.
11. Que el Consejo Nacional de Acreditación ha desarrollado orientaciones y guías vigentes sobre los Sistemas Internos de Aseguramiento de la Calidad y el seguimiento de las acciones de mejora, como referentes técnicos para el fortalecimiento de la cultura de calidad y la autorregulación institucional.
12. Que el Proyecto Educativo Institucional PEI establece los referentes de identidad, misión y propósitos institucionales que deben orientar los procesos de evaluación, autorregulación y mejoramiento de la Corporación.
13. Que el Plan de Desarrollo Institucional PDI constituye un instrumento de planeación para orientar las prioridades, metas y acciones institucionales, cuyos resultados deben guardar correspondencia con los procesos de autoevaluación y mejoramiento.
14. Que la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA desarrolla su oferta académica en diferentes niveles de formación, modalidades presencial, a distancia, mixta y virtual, jornadas y demás condiciones académicas autorizadas, por lo cual los procesos de autoevaluación deben reconocer dichas particularidades sin afectar la unidad de los propósitos institucionales de calidad.
15. Que la autoevaluación y la autorregulación constituyen expresiones de la autonomía responsable de la Institución y deben contribuir a la toma de decisiones, la gestión institucional, el cumplimiento de los propósitos misionales y el mejoramiento de los resultados.
16. Que la Corporación requiere consolidar una política integral que articule la autoevaluación, la autorregulación, la gestión de información, el seguimiento de resultados, la planeación institucional y los planes de mejoramiento, en el marco del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad SIAC.
17. Que la ISO 21001:2025 constituye un referente internacional complementario para los sistemas de gestión de organizaciones educativas, orientado al mejoramiento de los procesos educativos, la atención de las necesidades de los estudiantes y partes interesadas, la inclusión, la innovación y la mejora continua, sin sustituir las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico colombiano.
18. Que, en virtud de la evolución del marco normativo nacional y de las necesidades institucionales, se hace necesario actualizar integralmente la Política de Autoevaluación

y Autorregulación adoptada mediante Acuerdo CS-132 del 23 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar la Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, como marco orientador de las acciones institucionales destinadas a valorar el cumplimiento de sus propósitos, identificar fortalezas y oportunidades de mejora, tomar decisiones basadas en evidencia y promover el mejoramiento permanente de sus funciones y procesos.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. La Política tiene como finalidad consolidar una cultura institucional de calidad mediante procesos sistemáticos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo, articulados con la identidad institucional, el PEI, el PDI, el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad SIAC y las disposiciones nacionales aplicables.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Política se aplica a la Institución, sus facultades, programas académicos, unidades académicas y administrativas, órganos de gobierno, procesos, proyectos y demás instancias que desarrollen funciones institucionales.
Comprende los programas y estudiantes de los diferentes niveles de formación y modalidades presencial, a distancia, mixta y virtual, así como las jornadas, lugares de desarrollo y demás condiciones académicas autorizadas institucionalmente.
PARAGRAFO. Las disposiciones serán igualmente aplicables a las nuevas facultades, programas, modalidades, jornadas, lugares de desarrollo y unidades que se incorporen posteriormente.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA Y ALCANCE. La autoevaluación, la autorregulación y el mejoramiento continuo son procesos permanentes de la gestión institucional y académica. No constituyen actividades exclusivas de los procesos de registro calificado o acreditación, sino mecanismos para el conocimiento institucional, la toma de decisiones y el fortalecimiento continuo de la calidad.

ARTÍCULO 5. REFERENTES. La aplicación de esta Política tendrá como referentes el ordenamiento jurídico colombiano aplicable a la educación superior, el Decreto 1075 de 2015 y sus modificaciones vigentes, el Decreto 1330 de 2019, las Resoluciones 015224 y 021795 de 2020 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo CESU 01 de 2025, los lineamientos, guías y aspectos por evaluar vigentes expedidos por el CNA y el MEN, el PEI, el PDI, el SIAC y las demás políticas y disposiciones institucionales aplicables.

ARTÍCULO 6. REFERENTES INTERNACIONALES. La Institución podrá adoptar, como referentes complementarios y de manera voluntaria, estándares, modelos y buenas prácticas

internacionales pertinentes para el fortalecimiento de sus procesos de calidad.
En particular, podrá considerar la ISO 21001:2025 y sus desarrollos relacionados, sin que su adopción implique certificación, ni sustituya el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias colombianas.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. La Política se desarrollará conforme a los siguientes principios:

a) Autonomía responsable: ejercicio de la autonomía institucional con responsabilidad frente a la comunidad, la sociedad y el Estado.
b) Coherencia: correspondencia entre identidad, misión, propósitos, políticas, planeación, gestión, recursos, resultados y decisiones institucionales.
c) Pertinencia: capacidad de responder a las necesidades y transformaciones del entorno y de las comunidades a las que sirve la Institución.
d) Participación: intervención efectiva de la comunidad institucional y de los grupos de interés en los procesos de evaluación y mejoramiento.
e) Integralidad: valoración articulada de las funciones misionales, académicas, administrativas, financieras, tecnológicas, de bienestar y de gobierno.
f) Objetividad y transparencia: utilización de criterios, información y evidencias pertinentes, confiables y verificables.
g) Mejoramiento continuo: utilización de los resultados de la evaluación para generar aprendizajes, decisiones y acciones de mejora.
h) Enfoque en resultados: valoración de los procesos a partir de sus resultados, logros, efectos e impactos, según la naturaleza del objeto evaluado.
i) Equidad, inclusión y diversidad: reconocimiento de las diferencias y condiciones particulares de los integrantes de la comunidad institucional.
j) Gestión basada en evidencia: toma de decisiones sustentada en información pertinente, confiable, oportuna y analizada.
k) Corresponsabilidad: participación de las diferentes instancias y actores institucionales de acuerdo con sus competencias.
l) Sostenibilidad: consideración de las condiciones académicas, institucionales, sociales, ambientales y financieras necesarias para asegurar la continuidad y calidad de las funciones institucionales.

ARTÍCULO 8. ENFOQUES. Los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento tendrán, según su naturaleza, los siguientes enfoques:

a) Institucional y sistémico, para valorar la interacción entre los diferentes componentes de la Institución.
b) Académico y formativo, orientado a valorar los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, extensión y demás labores académicas.
c) Diferencial y contextual, que reconozca las particularidades de los niveles de formación, modalidades, jornadas, lugares de desarrollo, programas y características de los

estudiantes y demás integrantes de la comunidad.

d) Participativo, mediante mecanismos adecuados para la intervención de los diferentes actores y grupos de interés.
e) Orientado a resultados y mejoramiento, mediante la identificación de fortalezas, oportunidades, riesgos y acciones de mejora.

CAPÍTULO III
AUTOEVALUACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO

ARTÍCULO 9. AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación es el proceso sistemático, participativo, crítico y reflexivo mediante el cual la Institución, sus unidades académicas, programas y demás objetos de evaluación valoran el cumplimiento de sus propósitos, condiciones, procesos, resultados y, cuando corresponda, sus efectos e impactos, con fundamento en información y evidencias pertinentes.

ARTÍCULO 10. AUTORREGULACIÓN. La autorregulación es la capacidad institucional para analizar los resultados de la evaluación y adoptar decisiones, ajustes y acciones orientadas al cumplimiento de sus propósitos, la prevención o corrección de desviaciones, la gestión de riesgos y el mejoramiento de la calidad.

ARTÍCULO 11. MEJORAMIENTO CONTINUO. El mejoramiento continuo comprende las acciones mediante las cuales la Institución transforma los resultados de la autoevaluación y de otros procesos de evaluación en decisiones, planes, proyectos y acciones orientados a fortalecer sus capacidades y resultados.

ARTÍCULO 12. CULTURA DE CALIDAD. La cultura de calidad comprende los valores, conocimientos, prácticas y comportamientos mediante los cuales la comunidad institucional reconoce la calidad como una responsabilidad compartida y participa en su aseguramiento, evaluación y mejoramiento.

ARTÍCULO 13. GESTIÓN BASADA EN EVIDENCIA. Las decisiones relacionadas con la calidad institucional y académica procurarán sustentarse en información pertinente, verificable y suficiente, articulando los resultados cuantitativos y cualitativos con el análisis del contexto y las particularidades del objeto evaluado.

CAPÍTULO IV
SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 14. SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD SIAC. El Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad SIAC es el conjunto articulado de políticas, instancias, responsabilidades, procesos, mecanismos de evaluación, información y acciones de mejoramiento mediante los cuales la Institución asegura el desarrollo y fortalecimiento de sus

funciones y el cumplimiento de sus propósitos.

ARTÍCULO 15. ARTICULACIÓN DEL SIAC. El SIAC se articulará con la planeación, gestión, evaluación y mejoramiento institucional y académico, de manera que los resultados de los procesos de calidad contribuyan a la toma de decisiones y al cumplimiento de los propósitos institucionales.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. El SIAC contará con mecanismos para la gestión, análisis y utilización de la información necesaria para valorar el cumplimiento de las condiciones de calidad, los resultados académicos, el desempeño institucional y las acciones de mejoramiento.
PARAGRAFO. La información deberá ser gestionada conforme a las disposiciones institucionales y legales aplicables en materia de protección de datos personales, seguridad, confidencialidad y demás garantías correspondientes.

ARTÍCULO 17. ARTICULACIÓN CON EL PEI Y EL PDI. Los resultados de la autoevaluación constituirán insumos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del PEI, PDI, planes institucionales, proyectos, presupuesto y demás instrumentos de planeación.
Los planes de mejoramiento derivados de la autoevaluación deberán articularse con la planeación institucional y evitar la generación de acciones paralelas o desvinculadas de la gestión institucional.

ARTÍCULO 18. ARTICULACIÓN CON EL REGISTRO CALIFICADO Y LA ACREDITACIÓN. El SIAC deberá generar y conservar información y evidencias que permitan atender los procesos de obtención, modificación y renovación del Registro Calificado y, cuando corresponda, los procesos de acreditación en alta calidad.
PARAGRAFO. Los procesos externos deberán sustentarse en la información y resultados generados por la dinámica institucional de evaluación y mejoramiento.

CAPÍTULO V
GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 19. CONSEJO SUPERIOR. Corresponde al Consejo Superior, de conformidad con sus competencias estatutarias:

a) Aprobar la Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo.
b) Conocer los resultados institucionales de especial relevancia derivados de los procesos de evaluación.
c) Realizar seguimiento a las acciones estratégicas de mejoramiento que sean sometidas a su consideración.
d) Adoptar las decisiones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 20. RECTORÍA. Corresponde a la Rectoría liderar la implementación institucional de la

Política, promover la articulación del SIAC con la planeación y gestión institucional, disponer las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones de mejoramiento y presentar a los órganos de gobierno los resultados que correspondan.

ARTÍCULO 21. CONSEJO ACADÉMICO. Corresponde al Consejo Académico, dentro de sus competencias:

a) Orientar los asuntos académicos derivados de los procesos de autoevaluación.
b) Analizar los resultados de la evaluación de programas y unidades académicas.
c) Promover acciones de mejoramiento académico.
d) Realizar seguimiento a los compromisos académicos derivados de los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 22. SECRETARÍA GENERAL. Corresponde a la Secretaría General apoyar la articulación normativa y de gobierno de la Política, de conformidad con sus competencias estatutarias, y contribuir a la trazabilidad de las decisiones adoptadas por los órganos institucionales.

ARTÍCULO 23. DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. La dependencia institucional competente en materia de aseguramiento de la calidad coordinará metodológicamente los procesos de autoevaluación y mejoramiento, brindará orientación a las diferentes instancias, consolidará información institucional, acompañará el seguimiento de los resultados y presentará los informes que correspondan.

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS. Las Facultades y los programas académicos serán corresponsables del desarrollo de los procesos de autoevaluación y mejoramiento que les correspondan, en articulación con el SIAC y con las orientaciones institucionales.

Las Facultades existentes y las que se creen posteriormente deberán desarrollar mecanismos de evaluación y mejoramiento acordes con sus funciones, programas y características.

ARTÍCULO 25. DEMÁS DEPENDENCIAS E INSTANCIAS INSTITUCIONALES. Las dependencias académicas, administrativas, financieras, tecnológicas y de apoyo deberán participar, dentro del ámbito de sus competencias, en la generación y suministro de información, análisis de resultados y ejecución de las acciones de mejoramiento que les correspondan.

ARTÍCULO 26. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y GRUPOS DE INTERÉS. La Institución promoverá la participación de estudiantes, profesores, egresados, directivos, colaboradores y grupos de interés pertinentes en los procesos de autoevaluación, de acuerdo con la naturaleza del objeto evaluado y mediante mecanismos adecuados a sus características.

CAPÍTULO VI
MODELO INSTITUCIONAL DE AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 27. MODELO INSTITUCIONAL DE AUTOEVALUACIÓN. La Institución contará con un Modelo Institucional de Autoevaluación articulado con el SIAC, que establecerá los referentes,

criterios, mecanismos y orientaciones metodológicas para el desarrollo de los procesos de evaluación y mejoramiento.
El Modelo deberá guardar coherencia con la naturaleza, identidad, misión, tipología, niveles de formación, modalidades y características de la Institución y de sus programas.

ARTÍCULO 28. REFERENTES DE EVALUACIÓN. Los procesos de autoevaluación utilizarán los referentes institucionales y nacionales aplicables al objeto evaluado, incluyendo las condiciones de calidad del Registro Calificado y los factores, características y aspectos por evaluar vigentes del modelo de acreditación en alta calidad.
La Institución podrá incorporar referentes adicionales cuando resulten pertinentes para valorar sus propósitos y resultados.

ARTÍCULO 29. NIVELES Y OBJETOS DE AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación podrá desarrollarse en los ámbitos institucional, de facultad, de programa académico, de procesos, proyectos, planes y demás objetos que determine el SIAC.
Los ejercicios podrán realizarse de manera articulada cuando exista correspondencia entre los objetos evaluados.

ARTÍCULO 30. AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. La autoevaluación institucional valorará integralmente el cumplimiento de la misión, los propósitos institucionales, el PEI, el PDI, las condiciones de calidad, los resultados de las funciones misionales y los aspectos de gestión que incidan en el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 31. AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS. Los programas académicos realizarán procesos de autoevaluación que permitan valorar, según su naturaleza y nivel de formación, la pertinencia y coherencia de su proyecto educativo, procesos académicos, profesores, estudiantes, resultados de aprendizaje, investigación, extensión, bienestar, egresados, medios educativos, infraestructura, permanencia, graduación, recursos y demás condiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. ENFOQUE DIFERENCIAL DE LOS PROGRAMAS Y ESTUDIANTES. Los procesos de autoevaluación reconocerán las particularidades derivadas de los niveles de formación, modalidades presencial, a distancia, mixta y virtual, jornadas, lugares de desarrollo, campos de conocimiento y características de los estudiantes.
La aplicación de referentes comunes no impedirá valorar de manera diferenciada las condiciones, experiencias, necesidades, resultados y trayectorias propias de cada comunidad académica.

ARTÍCULO 33. RESULTADOS E IMPACTOS. La autoevaluación valorará, según corresponda, los recursos y capacidades institucionales, los procesos desarrollados, los productos obtenidos, los

resultados alcanzados y los efectos o impactos derivados de las funciones institucionales.

CAPÍTULO VII
INFORMACIÓN, EVIDENCIAS Y VALORACIÓN

ARTÍCULO 34. FUENTES DE INFORMACIÓN. Los procesos de autoevaluación podrán utilizar información cuantitativa y cualitativa proveniente de sistemas institucionales, registros académicos y administrativos, indicadores, estudios, informes, resultados de aprendizaje, ejercicios de percepción, información de egresados y grupos de interés, análisis del entorno y demás fuentes pertinentes.

ARTÍCULO 35. CALIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información utilizada en los procesos de evaluación deberá ser pertinente, consistente, verificable, actualizada y trazable.
Las dependencias responsables de la información deberán atender los criterios institucionales aplicables para garantizar su integridad, oportunidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 36. EVIDENCIAS. La Institución dispondrá mecanismos para organizar y conservar las evidencias que sustenten los resultados de la autoevaluación y las decisiones de mejoramiento, garantizando su trazabilidad y disponibilidad conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. INDICADORES Y RESULTADOS. Los indicadores institucionales deberán responder a los propósitos y objetivos que se pretendan valorar y permitir el seguimiento de resultados y tendencias.
La definición metodológica, fuentes, responsables, periodicidad y demás aspectos técnicos serán establecidos en los instrumentos que desarrollen esta Política.

ARTÍCULO 38. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. La autoevaluación comprenderá el análisis crítico de la información y evidencias disponibles, de manera que permita identificar fortalezas, oportunidades de mejora, riesgos, brechas y resultados relevantes para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 39. PERCEPCIÓN Y PARTICIPACIÓN. La apreciación de la comunidad institucional y de los grupos de interés constituirá una fuente de información para la autoevaluación y será analizada conjuntamente con las demás evidencias disponibles.
Los mecanismos de participación deberán responder a criterios de pertinencia, representatividad y protección de la información.

CAPÍTULO VIII
AUTORREGULACIÓN Y MEJORAMIENTO

ARTÍCULO 40. PLANES DE MEJORAMIENTO. Los resultados de los procesos de autoevaluación que evidencien oportunidades de mejora, riesgos o brechas relevantes darán lugar a las acciones que correspondan, de acuerdo con su naturaleza y nivel de impacto.
Los planes de mejoramiento deberán articularse con la planeación institucional y definir los

elementos necesarios para su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 41. PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO. Las acciones de mejoramiento se priorizarán de acuerdo con su impacto en la calidad, relevancia institucional, exigencia normativa, riesgos identificados, necesidades de la comunidad, disponibilidad de recursos y contribución al cumplimiento de los propósitos institucionales.

ARTÍCULO 42. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EFICACIA. El seguimiento de los planes de mejoramiento deberá valorar tanto el avance de las acciones como los resultados alcanzados.
El cumplimiento de una actividad no determinará por sí mismo la eficacia de una acción cuando resulte necesario verificar su contribución al resultado esperado.

ARTÍCULO 43. GESTIÓN DE RIESGOS Y OPORTUNIDADES. Los procesos de autoevaluación contribuirán a identificar riesgos y oportunidades que puedan afectar el cumplimiento de los propósitos institucionales, la calidad de los programas, la permanencia y graduación de los estudiantes, el bienestar, la sostenibilidad, la información, los recursos o el cumplimiento normativo.

ARTÍCULO 44. APRENDIZAJE INSTITUCIONAL. Los resultados de la autoevaluación y de los planes de mejoramiento deberán generar aprendizajes que contribuyan a la actualización de políticas, procesos, estrategias, proyectos y decisiones institucionales.

CAPÍTULO IX
PERIODICIDAD Y ARTICULACIÓN DE LOS CICLOS DE CALIDAD

ARTÍCULO 45. PERIODICIDAD. La autoevaluación y la autorregulación tendrán carácter permanente mediante el seguimiento de resultados, indicadores, procesos y acciones de mejoramiento.
PARAGRAFO. Los ejercicios formales de valoración integral se desarrollarán conforme a la periodicidad definida institucionalmente, atendiendo las características del objeto evaluado, los ciclos académicos, el PDI y las obligaciones derivadas del Registro Calificado y de los procesos de acreditación.

ARTÍCULO 46. SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL. La Institución realizará seguimiento periódico a los resultados de calidad y a las acciones de mejoramiento, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el SIAC, con el propósito de identificar avances, alertas y necesidades de decisión.

ARTÍCULO 47. ARTICULACIÓN CON LOS PROCESOS EXTERNOS DE EVALUACIÓN. Los procesos de Registro Calificado y acreditación en alta calidad deberán sustentarse en los resultados y evidencias generados por el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
La preparación de procesos de evaluación externa deberá contribuir, a su vez, al fortalecimiento

del conocimiento institucional y al mejoramiento continuo.

CAPÍTULO X
ARTICULACIÓN ACADÉMICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 48. RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y PROCESOS FORMATIVOS. Los procesos de autoevaluación académica valorarán, de acuerdo con la naturaleza y nivel de cada programa, la coherencia entre los propósitos formativos, el currículo, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, la evaluación y el logro de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 49. TRAYECTORIA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES. La autoevaluación considerará información relacionada con el ingreso, permanencia, desempeño, avance, graduación y demás aspectos relevantes de la trayectoria académica de los estudiantes, atendiendo las particularidades de los niveles de formación, modalidades, jornadas y demás condiciones institucionales.

ARTÍCULO 50. CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS. Los procesos de creación, modificación y desarrollo de programas académicos deberán considerar información proveniente del SIAC y los resultados de evaluación institucional y académica que sean pertinentes.
PARAGRAFO. La autoevaluación deberá acompañar el desarrollo de los nuevos programas desde su implementación, de acuerdo con las disposiciones institucionales y nacionales aplicables.

ARTÍCULO 51. NUEVAS FACULTADES, PROGRAMAS, MODALIDADES Y LUGARES DE DESARROLLO. La creación o incorporación de nuevas Facultades, programas, modalidades, jornadas o lugares de desarrollo deberá prever mecanismos de seguimiento, evaluación y mejoramiento acordes con sus características y con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI
CULTURA, FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 52. FORMACIÓN EN CALIDAD. La Institución promoverá estrategias de formación y apropiación dirigidas a los diferentes integrantes de la comunidad institucional, orientadas al fortalecimiento de las capacidades relacionadas con autoevaluación, autorregulación, análisis de información, gestión de evidencias y mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 53. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. La Institución promoverá la comunicación de los resultados relevantes de los procesos de autoevaluación y de los avances de los planes de mejoramiento a las instancias y actores correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales e institucionales aplicables.

ARTÍCULO 54. RENDICIÓN DE CUENTAS. Los procesos de autoevaluación y mejoramiento contribuirán a la rendición de cuentas institucional, mediante información verificable sobre

resultados, avances, retos y acciones adoptadas.

CAPÍTULO XII
EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 55. EVALUACIÓN DEL SIAC. El Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad será objeto de evaluación periódica para valorar su pertinencia, articulación con la planeación, capacidad de generar información útil, participación de la comunidad, eficacia de sus mecanismos y contribución al mejoramiento institucional.

ARTÍCULO 56. ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS. La dependencia responsable del aseguramiento de la calidad podrá proponer y actualizar los instrumentos, metodologías, guías, procedimientos y demás herramientas necesarias para desarrollar esta Política, de conformidad con las competencias institucionales.
Los instrumentos de desarrollo no podrán modificar los elementos sustanciales establecidos en la presente Política.

ARTÍCULO 57. REVISIÓN DE LA POLÍTICA. La presente Política será objeto de revisión cuando se produzcan modificaciones relevantes en el marco normativo nacional, en los referentes de calidad, en la estructura o identidad institucional, o cuando los resultados de la evaluación del SIAC evidencien la necesidad de su actualización.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58. REGLAMENTACIÓN Y DESARROLLO. La presente Política será desarrollada mediante el Modelo Institucional de Autoevaluación, las guías, procedimientos, metodologías, instrumentos y demás documentos que resulten necesarios para su implementación.
Estos instrumentos establecerán los aspectos operativos de los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento, sin alterar las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 59. TRANSICIÓN. Los procesos de autoevaluación, planes de mejoramiento, instrumentos y demás actuaciones que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán desarrollándose hasta su culminación o actualización, de acuerdo con las orientaciones que establezca la dependencia responsable del aseguramiento de la calidad y las competencias de las instancias institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 60. DEROGATORIA. Deróguese integralmente el Acuerdo CS-132 del 23 de septiembre de 2022, así como las demás disposiciones institucionales que le sean contrarias.
Los instrumentos, procedimientos, metodologías y planes de mejoramiento adoptados durante su vigencia conservarán sus efectos en lo que no resulte incompatible con el presente Acuerdo, hasta tanto sean modificados, sustituidos, culminados o derogados por la autoridad

competente.

ARTÍCULO 61. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 13 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE





LUIS ROBERTO GAVIRIA ZAPATA
Presidente de consejo superior

GABRIEL OLARTE GRANADOS
secretario general